

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

Se celebra este contrato en una primera parte por la **Preparatoria Municipal "OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS"** a quien en lo sucesivo se mencionará con las palabras "el patrón" o "la escuela" representada en este acto por la **LIC. LUCIA MENDEZ VEGA**, y por una segunda parte el **C. LUIS MIGUEL LUQUE ARMENTA**, a quien en lo sucesivo se le mencionara como "el empleado" quien declara ser de nacionalidad mexicana, de 36 años de edad, estado civil casado, con domicilio en Calle CP de esta ciudad de Nogales, Sonora, México, CURP: **LUAL641011HSLQ1306**. Puesto contratado: **COORDINADOR DE PREFECTURA, VIGILANCIA Y TRANSPORTE**. Con un Salario mensual de 13, 500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 m.n).- Fecha de celebración de este contrato: 01 de julio del 2020.-

Se celebra este contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

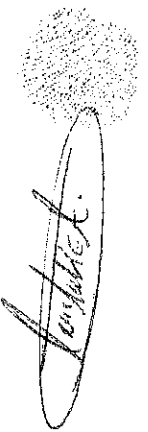
I.- Declara el patrón ser un organismo público desconcentrado de la administración municipal, que fue creado por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales en sesión de fecha 31 de Julio de 2012; que tiene su domicilio en Calle Lago plata sur #15 col. El rastro, de esta Ciudad, como plantel matriz y en Boulevard centenario No. 175, colonia Bicentenario fraccionamiento la Mesa, como plantel II, no obstante sus domicilios actuales, podrá establecerse en otro lugar o bien habilitar otro distinto para la prestación del servicio.-

II.- Continúa declarando el patrón que su actividad preponderante es la Educación, y que requiere de la contratación de un Coordinador de prefectura, vigilancia y transporte, para desempeñar las diversas funciones que le corresponde al puesto, lo anterior tomando en cuenta que las actividades para las que se contrata, son de naturaleza ilimitada,-

III.- Declara el empleado, bajo protesta de decir verdad, que en relación al tipo de trabajo para el cual se contrata, tiene la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse eficientemente y con excelente calidad. Así mismo manifiesta su conformidad con desempeñar sus funciones en el domicilio que el patrón le indique.

IV.- Ambas partes manifiestan que la relación de trabajo se regirá de acuerdo a la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, pues así se determinó en el artículo 25 del Acuerdo de creación de la institución, publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora el día 23 de agosto de 2012.-

Tomando en consideración las declaraciones anteriormente descritas, ambas partes otorgan su consentimiento y acuerdan sujetar su relación laboral al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA: El empleado manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones y documentos por él aportados a la escuela como son: referencias personales y de trabajo, recomendaciones, certificados, historial de trabajo, solicitudes de trabajo u otros documentos que describen y/o atribuyen capacidad o aptitudes, no son falsos, y está dispuesto a demostrarlo en los treinta días iniciales de este contrato de trabajo, estando consciente que de no ser así, el patrón podrá rescindir el contrato de trabajo.

SEGUNDA: En los términos del artículo 25 del acuerdo de creación de la Preparatoria Municipal, la relación de trabajo estará regulada por la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, por lo tanto la Ley Federal del Trabajo solo será aplicada de forma supletoria; La ley del Servicio Civil en sus artículos 11 y 17 contempla que la prestación de servicios sea de acuerdo al nombramiento otorgado, por ello, tomando en cuenta la aceptación del mismo y la naturaleza de las actividades del puesto, se requiere que el empleado desempeñe su trabajo por el tiempo indeterminado pues sus actividades radican en coordinar, las actividades de prefectos, vigilantes y es el encargado del transporte en la Preparatoria Municipal "OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS",-

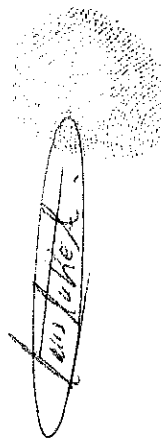
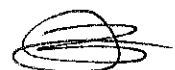
TERCERA: El empleado estará obligado a registrar el inicio y conclusión de labores en el reloj ponchador digital del plantel, en el entendido que el ó los días que no lo haga así, se considerará como inasistencia injustificada a las labores. El registrar la salida o la entrada de labores de otro trabajador será causa de rescisión del presente contrato.

El horario semanal con el cual debe cumplir es de lunes a viernes de 8:00 am a 17:00 pm

CUARTA: El empleado no está autorizado para laborar horas extras, salvo que se le dé orden expresa y por escrito en cada ocasión particular, justificativa de las circunstancias que requieran el aumento de la jornada de trabajo. Solamente con dicha orden suscrita por el patrón podrá comprobarse y justificarse la prestación de tiempo extraordinario de servicios.

QUINTA: El empleado acepta que independientemente del horario en la cláusula Tercera del presente contrato, su horario de labores podrá modificarse definitiva o temporalmente en caso de que la escuela lo considere necesario, quien en caso de verse obligada a tomar esta medida se compromete a comunicar al empleado por escrito el cambio de horario, cuando menos con dos días hábiles anteriores al cambio.

SEXTA: Se establece expresamente como una obligación del trabajo contratado para el empleado el asistir puntualmente a los cursos y demás actividades que formen parte de los programas de capacitación, adiestramiento o actividades escolares, así como cumplir con los objetivos y metas establecidos.



SEPTIMA: El empleado se obliga a someterse a los reconocimientos, exámenes médicos, de laboratorio y de capacidad académica que la dirección disponga y le ordene en cualesquier tiempo dentro del período de vigencia de la relación de trabajo. La negativa por parte del empleado a participar en cualesquier procedimiento de los anteriores, que le ordene la dirección, se considerará como indisciplina y desobediencia, por lo que será causa de despido justificado.-

OCTAVA: El empleado otorga su conformidad para el caso de que el patrón requiera de sus servicios para laborar tiempo extraordinario y se lo solicite expresamente por escrito, presentarse a cumplir con dicha jornada extra.-

NOVENA: Las funciones de la categoría o puesto que deberá desempeñar el empleado son las siguientes en forma enunciativa más no limitativa:

Coordinar las actividades diarias de los prefectos, control del acceso de personal interno y externo a las instalaciones de la institución, apoyar la supervisión de las condiciones de seguridad en las circulaciones vehiculares, peatonales internas y de acceso exterior, además como en el control del orden interno de la Preparatoria y proporcionar observancia, seguridad, protección y servicio, salvaguardando los intereses e integridad física de la comunidad de la Preparatoria.

DECIMA.- Las violaciones o faltas que cometa el empleado en contravención a lo establecido en este contrato de trabajo, La Ley del Servicio Civil para el estado y sus diversos reglamentos, así como las disposiciones disciplinarias y de carácter administrativo que dicte la escuela y que por su naturaleza no ameriten la rescisión del contrato del empleado se podrá castigar suspendiéndolo en sus labores de uno a ocho días, según la importancia de la violación y la reincidencia del empleado, a título de ejemplo, con el propósito de que se tenga en cuenta esas faltas, se mencionan las siguientes: a).- Llegar tarde a su lugar de trabajo o actividad laboral, por lo que de presentarse después de su hora de entrada, el empleado no será admitido por ese día, pudiendo ser suspendido de su trabajo de uno a ocho días dependiendo de su conducta; b).- Presentarse con aliento alcohólico a la fuente de trabajo, así como introducir bebidas embriagantes a la fuente de trabajo; c).- Por poner inscripciones indebidas, indecorosas y obscenas en máquinas, edificios o cualquier mobiliario propiedad de la fuente de trabajo; d).- Por destruir circulares o boletines que la escuela fije para el conocimiento del personal; e).- Por distraerse sin causa justificada o alejarse del sitio donde debe desarrollar su trabajo; f).- Por salir de su área de trabajo sin causa justificada; g).- Por faltar a su trabajo sin causa justificada de una a tres veces en un periodo de Treinta días; h).- Maltratar de cualquier forma a los alumnos y demás personal del plantel; j) Cualesquier otra causa análoga a las anteriores que en cualquier forma alteren la disciplina o el orden del centro de trabajo o impliquen una violación a los reglamentos de cualquier especie.

DECIMA PRIMERA: El empleado recibirá su salario en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, mediante depósito bancario en el banco Santander, en una cuenta de nómina que se tramitará para ello, sin que exista necesidad de


Manuel

firmar recibos de nómina pues estos le serán enviados vía correo electrónico, mismo que le fue asignado como medio de comunicación institucional.

DECIMA SEGUNDA: El empleado manifiesta que conoce el Reglamento de la Preparatoria Municipal.- En todo lo no previsto por el presente contrato las partes se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del estado de Sonora.

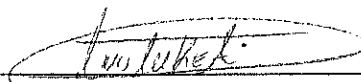
Leído y entendido que fue por las partes el presente contrato lo firman en la ciudad de Nogales, Sonora a los 01 días del mes de julio del año 2020.

EL PATRON



LIC. LUCIA-MENDEZ VEGA

EL EMPLEADO



C. LUIS-MIGUEL LUQUE ARMENTA
